



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2015 00061 00**

**Demandante:** DALYS ESTHER BRUNO NARVÁEZ.

**Demandado:** LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

La presente demanda fue presentada el 10 de Abril de 2015, a su vez fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de Junio de 2015, concediéndole el término de diez (10) días para su subsanación, lo cual fue realizado por el apoderado de la parte demandante, quien aporta escrito de subsanación el 10 de Julio de 2015, procediendo el Despacho a dictar auto admisorio de fecha 3 de septiembre de 2015, notificado a los Representantes Legales de las Entidades demandadas, al demandante y al representante del Ministerio Público, de igual manera, se dieron los respectivos

traslados de la demanda y sus anexos, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

Que dentro del término establecido, no hubo pronunciamiento de la parte demandada, sin embargo, observando en el plenario, se encuentra poder aportado por la Fiscalía General de la Nación (Folios 139 a 155), contestación y poder de la Entidad Nación-Rama Judicial, obrante a folios del 161 al 198 del expediente, presentada en fecha 15 de Febrero de 2016, contestación que no se tendrá en cuenta, por ser extemporánea.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley se reconoce personería al doctor **Walter José Alvis Paredes**, como apoderado judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder<sup>2</sup> conferido que obra en el expediente, igualmente se reconocerá personería al doctor **Álvaro Peña Romero** para actuar como apoderado de la parte demandada Rama Judicial.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, SE **DISPONE**:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las 09:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Ver folio 139 a 155 del exp.

<sup>2</sup> Ver folio 195 del exp.

3. Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
  
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Nación-Rama Judicial, al doctor **Walter José Alvis Paredes**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.544.840 y T.P No. 80.806 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido que obra en el expediente, e igualmente se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, al doctor **Alvaro Peña Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.128.060.862 y T.P N° 225.632 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**